



Resolución Sub-Gerencial

Nº 014 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 85917 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, sobre incremento de flota, frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 17 de Octubre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, con RUC Nº 20532742006, representada por su Gerente Ascencio León Israel, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de las unidades de placas ZAF-967, V9E-960, Z8N-968. V9H-959 y V9M-963, incremento de frecuencias y horarios, y habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 569-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 10 de Noviembre del 2014, se comunica a la transportista siete observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario de fecha 16 de Diciembre del 2014 la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”.*

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SEXTO.- En ese mismo sentido, el artículo 2º numoral 2.1 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

SÉTIMO.- Por su parte, el artículo 60º numoral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

OCTAVO.- En ese marco, el artículo 71º numoral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”*, y el artículo 29º numoral 29.1 del acotado Reglamento, establece que para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe, entre otros, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir y que la misma se encuentre vigente. En ese sentido, el Art. 12º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y normas modificatorias, prescribe que las licencias Clase A, Categoría 2b autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad.

NOVENO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0153-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de Marzo del 2014, y su modificatoria Resolución Sub Gerencial Nº 0501-2014-GRA/GRTC-SGTT del 03 de Setiembre del 2014, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 014 -2015-GRA/GRTC-SGTT

autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el plazo de un año computado del 26 de Marzo del 2014 al 26 de Marzo del 2015, con una flota de seis vehículos.

DÉCIMO. - Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales N° 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota, el incremento de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores.

DÉCIMO PRIMERO. - Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 432-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales N° 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2014-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL**, con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente Israel Ascencio León, **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas V9E-960(2014), ZAF-967(2013), V9H-959(2013), V9M-963(2014) y Z8N-968(2012), **por incremento de flota**, la modificación de frecuencias y horarios y la habilitación de conductores, en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, autorizado con Resolución Sub Gerencial N° 0153-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de Marzo del 2014, y su modificatoria Resolución Sub Gerencial N° 0501-2014-GRA/GRTC-SGTT del 03 de Setiembre del mismo año, quedando el artículo primero, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL
MOTIVO	Incremento de flota vehicular, de frecuencias y horarios
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, La Punta de Bombón.
FRECUENCIAS	Veinte (20) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 4:00, 4:30, 5:00, 5:30, 6:00, 6:30, 7:00, 7:30, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00 horas. De La Punta de Bombón: 4:00, 4:30, 5:00, 5:30, 6:00, 6:30, 7:00, 7:30, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Seis (06) vehículos: V5J-959(2012), V5O-951(2012), V5W-963(2012), C5Z-539(2011), V8R-964(2013) y V4M-080(2012).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Cinco (05) vehículos: V9E-960(2014), ZAF-967(2013), V9H-959(2013), V9M-963(2014) y Z8N-968(2012).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL	Once (11) vehículos: V5J-959(2012), V5O-951(2012), V5W-963(2012), C5Z-539(2011), V8R-964(2013), V4M-080(2012), V9E-960(2014), ZAF-967(2013), V9H-959(2013), V9M-963(2014) y Z8N-968(2012).
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V5J-959(2012), V5O-951(2012), C5Z-539(2011), V8R-964(2013), V4M-080(2012), V9E-960(2014), ZAF-967(2013), V9H-959(2013), V9M-963(2014) y Z8N-968(2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V5W-963(2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año, computado del 26-03-2014 al 26-03-2015.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 014 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos incrementados, y los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

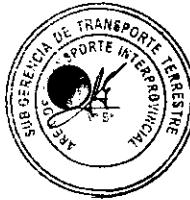
12.1 ENE 2015.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Djeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub-Gerencial

Nº 014 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 85917-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL

ANEXO N° 01

1.- VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V9E-960	2014	24-09-2015	LA POSITIVA	27-03-2015	INSPETEC	GOLDCAR	27-09-2014
02	ZAF-967	2013	09-09-2015	LA POSITIVA	11-03-2015	INSPETEC	GOLDCAR	09-09-2014
03	V9H-959	2013	05-09-2015	LA POSITIVA	09-03-2015	INSPETEC	GOLDCAR	01-10-2014
04	V9M-963	2014	26-09-2015	LA POSITIVA	29-03-2015	INSPETEC	GOLDCAR	01-10-2014
05	Z8N-968	2012	05-09-2015	LA POSITIVA	11-03-2015	INSPETEC	GOLDCAR	17-06-2014

2.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
ORE ORE, JOHNNY	H29588198	A Tres c	23-10-2015	000324 INTERTRAVEL
LOAYZA CERVANTES, BRIDO COLLINS	H29594222	A Tres c	11-11-2017	000261 EC LUSO
TIQUE CRUZ, ALEJANDRO ISIDRO	H30671483	A Dos b	04-07-2015	001488 VON NEUMANN
CCARITA LAURA, ELARD CHRISTIAN	H42998508	A Tres c	20-03-2016	001054 ECON A & A
LUQUE MAMANI, JOSE LUIS	K29426179	A Tres c	18-10-2014	000787 JOVE ANDINA I